



PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO PROGRESIVO POR CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS DEL PERSONAL ASISTENCIAL QUE VENIAN LABORANDO EN LA CONDICION DE LOCADORES DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACION EN SALUD (CLAS).

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO PROGRESIVO POR CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS DEL PERSONAL ASISTENCIAL QUE VENIAN LABORANDO EN LA CONDICION DE LOCADORES DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACION EN SALUD (CLAS).

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el nombramiento progresivo por concurso público de méritos de trabajadores asistenciales profesionales, técnicos y auxiliares, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y las comunidades locales de administración de salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, fueron excluidos de los procesos de nombramiento 2014 – 2018, que se encontraban prestando servicios con contrato vigente en la condición de locador de servicio con un mínimo de dos (02) años continuos o tres (03) años discontinuos a la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es el propósito de buscar la concreción del derecho a la igualdad ante la ley que tiene toda persona para el logro del desarrollo de su vida, y a la no discriminación laboralmente, para ello se garantizara a una percepción remunerativa con equidad e igualdad del personal contratado que realiza las mismas funciones del nombrado, y lograr la estabilidad laboral y trato igualitario en el Ministerio de Salud, a los contratados bajo la modalidad de locación de Servicios y dar cumplimiento a la segunda disposiciones complementarias final de la ley 30957. Para el fortalecimiento de los niveles de atención de la prestación en los Servicios de Salud.

Artículo 3. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se iniciará con el 20% de la PEA definida a la entrada en vigencia de la presente ley, programándose para cada año fiscal el 20% hasta concluir con el 100% de los trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo contratos de locación de servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y de las comunidades locales de administración de salud (CLAS).

Artículo 4.- Alcances de la Ley

Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, comprendidos en el artículo 1, corresponde a aquellos a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y

entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y que han venido prestando servicios asistenciales de salud individual o salud pública con contrato vigente de locación de servicios en entrada en vigencia del decreto legislativo 1153, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. De la modificación de los documentos de gestión institucional

Autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a incorporar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y a modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda.

Artículo 6. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias de recursos ordinarios en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal de la salud al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente ley. Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 10:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 12:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/02/2023 10:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/02/2023 16:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 01/02/2023 16:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLATUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/02/2023 12:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 11:48:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4156/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mientras dure el proceso de nombramiento los trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo la modalidad de locación de servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración de salud (CLAS), se procederá a renovar de forma automática los contratos para el siguiente año presupuestal o periodo fiscal, los que cuenten con la antigüedad indicada en el artículo tercero de la presente ley.

SEGUNDA. Dispóngase al Ministerio de Salud y Economía y finanzas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, apruebe el reglamento de la presente ley.

Lima, enero 2023.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende el nombramiento de los trabajadores contratados asistenciales contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y de comunidades locales de administración de salud (CLAS), y busca el derecho a la igualdad de oportunidades ante la ley que tiene toda persona para el logro del desarrollo de su vida, y la no discriminación laboralmente, se garantizará a una percepción remunerativa con equidad e igualdad del personal contratado en la modalidad de Contrata Administrativo de Servicios (CAS), que a la fecha ya pasaron a CAS Indeterminado y muchos se encuentran en proceso de nombramiento, que realizan las mismas funciones del personal nombrado y contratado, para ello se propone el proceso de nombramiento de forma gradual y progresiva con el 20% a la entrada en vigencia de la ley hasta concluir con 100%, en el transcurso de cinco (5) años.

El personal de salud asistencial fue contratado figurativamente en la modalidad de Locación de Servicios, establecidos en el Código Civil Peruano, como concepto se

tiene el artículo 1764, que, *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*. Este tipo de contrato sus características son i) No existe subordinación respecto al comitente: es decir, no hay un poder jurídico que implique necesariamente sujeción o poder de dirección por parte del trabajador al empleador. ii) Autonomía en la ejecución de sus servicios. iii) no existe vínculo laboral. iv) Percibe por su trabajo honorarios o retribución, mas no una remuneración. v) no tiene horario de trabajo, tiene autonomía en la ejecución de sus servicios.

Conforme a la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley, concordante con lo establecido en el artículo 22°, que consagra el trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona, cuya actividad laboral permite contribuir al bienestar social; La inestabilidad laboral desde hace más de ocho (08) años ha generado discriminación, rezago y diferencias entre servidores públicos del sector, sin importar que tanto asistenciales como administrativos forman parte del sector salud.

1.1 ANTECEDENTES

Antecedente Legislativo

Proyecto de Ley N° 3696/2022-CR, Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento de los servidores contratados bajo la modalidad de locación de servicios del Ministerio de Salud. Decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única Comisión para su estudio y dictamen, que a la fecha no cuenta con dictamen.

Antecedentes normativos de proceso de nombramiento que ha incluido a contratados por Locación de Servicios

Mediante Ley N° 28220, de fecha 07 de mayo de 2004, de *"Ley de nombramiento del personal médico cirujano, contratado en el Ministerio de Salud a nivel nacional"* y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2004-SA, cuyo objeto era la incorporación del personal médico cirujano **contratado bajo cualquier modalidad**, a la carrera pública, conforme lo disponía en su artículo 1°.

Asimismo, con la Ley N° 28498, de fecha 17 de abril de 2005, de *"Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional"*, dispone efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, **se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad**. Conforme al artículo 1°, el cual estuvo dirigido a este personal que se encuentran prestando servicios en las dependencias del Ministerio de Salud.

De igual forma, con la Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, **que se encontraban prestando servicios en la condición contratados bajo cualquier modalidad**, entre los que se encontraban los Servicios No Personales que a la fecha

de entrada en vigencia del citado marco legal contarán con dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos de servicios como mínimo, según lo señalado en el artículo 4 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-SA;

Igualmente, con la Ley N° 29961, se autorizó el nombramiento de los médicos contratados en plazas orgánicas presupuestadas así como en aquellas plazas no cubiertas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 29682 en el mismo Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.

Finalmente se tiene la Ley N° 30126, autorizó culminar el nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en la Ley N° 29682 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-SA, hasta el 31 de enero de 2014, precisando que, para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado.

1.2 MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento de Congreso de la Republica
- Ley 26942 Ley General de Salud
- Decreto Legislativo N° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley 30957 Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que a la entrada en vigencia de Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693.
- Segunda disposición complementaria Final de la ley N°30957, que dispone la conformación de una comisión sectorial, que se sujetara a lo establecido por la ley N° 29158, ley del poder ejecutivo, la cual se encargara de revisar el nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha en entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraban con contrato vigente , así como proponer al ministerio de salud en un plazo de 90 días calendario , el marco legal requerido para dicho nombramiento.
- Resolución Ministerial N° 630-2019/MINSA, el Ministerio de Salud, conforma Comisión Sectorial encargada de revisar el nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios.

1.3. PROBLEMÁTICA

Cuando se promulgo el Decreto Legislativo N° 1153 *"Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"*, se contaba con profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales que brindaban atención en los establecimientos de salud a nivel nacional, y que mantenían vínculos contractuales denominados "Servicios No Personales" o "Locación de Servicios", situación que tuvo como principal objetivo optimizar el funcionamiento de los establecimientos de salud, así como garantizar la calidad de la atención a los pacientes que demandan servicios asistenciales.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que, los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil, que se encuentran establecidos en el artículo 1764

del Código Civil y sus normas complementarias, y consiste en la contratación de una persona, denominada locador, para realizar labores no subordinadas por cierto tiempo a cambio de una retribución. Asimismo, en nuestra normativa vigente, la contratación de personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios en el Estado, se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, ello, y debido a su naturaleza, la contratación de personal asistencial bajo la modalidad de locación de servicios, impide que cuenten con beneficios laborales como bonificaciones, derecho a vacaciones, estabilidad laboral, entre otros, así como cierta permanencia en el puesto, realizando las mismas labores permanentes y cotidianas que un personal nombrado o CAS regular.

Asimismo, cabe señalar que dentro del personal de la salud, se encuentran aquellos que realizan labores asistenciales en los Comités Locales de Administración en Salud (CLAS), los cuales son asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica, integrada por representantes de la comunidad organizada, para administrar un puesto o centro de salud, con el fin de mejorar la salud de la comunidad, entendida como una organización y modelo de gestión de programa de Salud Local; demostrándose de esta manera un claro indicador de la falta de equidad del sistema de salud, al encontrarnos en pleno proceso de ajuste y reformas estructurales del sector salud, cuyo principal objetivo es revertir el criterio de discriminación en salud así como mejorar la calidad de la atención de salud, y cuya principal forma de contratación a nivel nacional se desarrolló mediante Servicios No Personales (SNP) o modalidades contempladas en el Código Civil.

El CLAS se encontraba facultado para contratar personal bajo dos regímenes puntuales:

- Contrato de Trabajo, sujeto a las leyes laborales, y
- Contrato de Locación de Servicios – SNP.

Proceso de nombramiento sin considerar a los contratados por Locación de Servicios

A través del literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ***se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales*** de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; estableciéndose los lineamientos para el mencionado proceso de nombramiento mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-SA, **no considerando dentro de sus alcances a los profesiones de la salud. técnico y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en la modalidad de locador de servicios (servicios no personales).**

Del mismo modo, con el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud-CLAS para el año 2015, ***considerando como parte de la experiencia laboral, la prestación de servicios no personales antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057,*** realizados al servicio del Estado en las dependencias y establecimientos de salud del

Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS.

De lo expuesto, podemos concluir, que el nombramiento autorizado por el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 ha sido progresivo desde el año 2014 hasta el año 2018, lo que equivale a decir que únicamente los que cumplieron con los requisitos y condiciones establecidos en la citada normativa, han venido siendo nombrados gradualmente, **excluyéndose a los profesionales, técnicos o auxiliares asistenciales que mantenían, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, relación contractual bajo la modalidad de contratos SNP, de locación de servicios de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756 y el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias,** debido a que este personal no contaban con vinculación laboral con el Ministerio de Salud ni con los Gobiernos Regionales.

Finalmente, mediante la Ley N° 30957 se autoriza el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud. Este nombramiento, comprende al personal que no fue incluido en el proceso de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018, descrito en los párrafos precedentes; y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. A la fecha, este proceso se encuentra en curso y se tiene programado concluir el 2023. Muy a pesar de identificar a excluidos de los procesos de nombramiento 2014-2018, no se consideró para el proceso de nombramiento, a los contratados por Locación de Servicios con el argumento de no tener vínculo laboral por estar contratado bajo los alcances del Código Civil, sin considerar la forma y vínculo laboral que se tuvo.

Sin embargo, la **COMISIÓN SECTORIAL creada con resolución ministerial N° 009-2018/ MINSA adscrita al Ministerio de Salud** debido a las solicitudes recibidas por los congresistas de la Republica y el Sindicato de Trabajadores Contratados del Sector Salud - SITRACOSECSA que se encuentra detallados en el numeral 2.1 del informe , la oficina general de recursos humanos del MINSA realizo la consulta a SERVIR como ente rector para emitir opiniones en materia del servicio civil, respecto los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 , en **relación al vínculo laboral** precisando en el Informe Técnico 421-2018-SERVIR/GPGSC: "Que teniendo en cuenta la desnaturalización del contrato de locación de servicios supone el reconocimiento de existencia de un vínculo laboral entre la persona y la entidad que suscribieron el referido contrato, lo cual trae como consecuencia así mismo el reconocimiento de beneficios y deberes inherentes a dicha relación laboral , así como también que se debe tener presente las siguientes situaciones con respecto a los caso de desnaturalización de los contratos de locación de servicios: " que solo se encontrarían dentro de los alcances de los dispuesto en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2018, aquellos servidores a los que se hubiera reconocido la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios mediante sentencia judicial firme reconociendo la existencia de un vínculo laboral cuya fecha de inicio fuera anterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153.

Razón por la que en Informe Final de Comisión Sectorial creada con resolución ministerial N° 009-2018/ MINSA que contiene la propuesta normativa para solución integral del personal no considerado en los últimos procesos de nombramiento hace mención del Informe Técnico 421-2018-SERVIR/GPGSC y considera en el punto 2.9 que “sin perjuicio de todo lo expuesto , considerando que conforme se detalla en los documentos remitidos a la COMISIÓN en el numeral 2.1 del presente informe , **la COMISION recomienda que la incorporación mediante nombramiento al personal de salud contratado bajo la locación de modalidad de “servicios no personales” sea evaluada por los órganos técnicos del Ministerio de salud a fin que , de ser el caso, los mismos propongan el marco legal que corresponda.**

De otro lado es necesario precisar que **la recomendación e identificación de contratos laborales por “servicios no personales” en entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 por la comisión sectorial** mencionada en el párrafo anterior, fue el sustento para que se incluya una disposición complementaria final en la ley 30957 que disponga la conformación de una comisión sectorial, que se sujetara a lo establecido por la ley N° 29158, ley del poder ejecutivo, la cual se encargara de revisar el nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha en entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraban con contrato vigente , así como proponer al ministerio de salud en un plazo de 90 días calendario , el marco legal requerido para dicho nombramiento.

El Sindicato de Trabajadores Contratados del Sector Salud - SITRACOSECSA formula requerimiento de cumplimiento del marco normativo de la segunda disposición complementaria final de la Ley 30957, siendo que mediante Informe N° 123-2022-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, emite opinión técnica de la necesidad de formular un nuevo proyecto de ley que autoriza el nombramiento progresivo , por concurso público de mérito de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Unidades Ejecutoras, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Instituto Nacional de Salud, las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que a la fecha entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se encontraban prestando servicios en la condición de Locadores de Servicios. La misma no fue atendido cuando se tiene informes favorables de formular el proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Salud.

1.4 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú dispone que *“Todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa [...]”*

De igual forma, el artículo 9 de la Carta Magna, establece que *“El Estado determina la política nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*. Además, en el artículo 11 de la misma constitución precisa que *“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de*

salud y a pensiones, a través de entidades públicas privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

El numeral 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú precisa que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidad sin discriminación; entendiéndose que ante situaciones o acontecimientos similares se debe tener un trato igual, evitando privilegios y desigualdades arbitrarias, salvo justificación objetiva u razonable.

el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas, a pesar que una de las características de la ley, es la generalidad. Lo antes señalado (expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas), guarda concordancia con el principio de igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole de regulado en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política mencionado, ya que estos proyectos de ley tienen como objetivo tratar de establecer una igualdad de condiciones entre los profesionales, técnicos y auxiliares del sector salud que fueron afectados por las diferentes normas que expidieron el Ministerio de Salud en su momento, que promovieron la desigualdad y la afectación de una serie de derechos y aquellos que no se afectaron y pudieron ser incorporados o considerados en el proceso de nombramiento desde el año 2014 y lograr sus objetivos como persona humana.

Es importante señalar que **el Tribunal Constitucional**, en la sentencia recaída en el expediente N° 1846-2005 – PA/TC, ha precisado con respecto a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios lo siguiente: 8(...) en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de comitente de impartir órdenes a quien presta el servicio, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros supuestos, **indudablemente se estará ante un contrato de trabajo, así se le haya dado la denominación de contrato de locación de servicios**. Es decir que si en la relación civil se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral; más aún si se aprecia que el comitente ha ejercido los poderes que le son inherentes al empleador, como son el poder de dirección y el poder sancionador, se estará en una relación laboral que ha sido encubierta como contrato de naturaleza civil, por lo que en este caso de aplicación del **“principio de primacía de la realidad”**

Por su parte cabe indicar que la desnaturalización del contrato de locación de servicios supone el reconocimiento de existencia de un vínculo laboral entre la persona y la entidad que suscribieron referido contrato, la cual trae como consecuencia así mismo el reconocimiento de los beneficios y deberes inherentes a dicha relación laboral.

Por su parte, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir y a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiere la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa; lo cual implica que en cuanto a recursos humanos, los usuarios de los servicios de salud deben ser atendidos por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención.

Proceso de Nombramiento desde el año 2014 hasta 2023

Mediante lo dispuesto en el g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; estableciéndose los lineamientos para el mencionado nombramiento mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-SA, no considerando dentro de sus alcances a los profesiones de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en la modalidad de locador de servicios (servicios no personales).

Del mismo modo, con el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud-CLAS para el año 2015, considerando como parte de la experiencia laboral, la prestación de servicios no personales antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, realizados al servicio del Estado en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS.

De lo expuesto hasta este punto, podemos concluir, que el nombramiento autorizado por el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 ha sido progresivo desde el año 2014 hasta el año 2018, lo que equivale a decir que únicamente los que cumplieron con los requisitos y condiciones establecidos en la citada normativa, han venido siendo nombrados gradualmente, excluyéndose a los profesionales, técnicos o auxiliares asistenciales que mantenían, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, relación contractual bajo la modalidad de contratos SNP, de locación de servicios de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756 y el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, debido a que este personal no contaban con vinculación laboral con el Ministerio de Salud ni con los Gobiernos Regionales.

Posteriormente, mediante la Ley N° 30957 se autoriza el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud. Este nombramiento, comprende al personal que no fue incluido en el proceso de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018, descrito en los párrafos precedentes; y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. A la fecha, este proceso se encuentra en curso y se tiene programado concluir el 2023.

Avances al proceso de nombramiento del personal asistencial contratado por servicios no personales

Conformación de una comisión sectorial,

Mediante Ley N° 30957, "Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que a la entrada en vigencia de Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693", en las **Disposiciones Complementarias Finales**, Dispuso en la Segunda Disposición Complementaria Final, **la conformación de una comisión sectorial**, que tuvo como encargo la **revisión del nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 se encontraba con contrato de locación de servicios de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756 y el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias; así como de proponer al Ministerio de Salud, en un plazo de 90 días calendario, el marco legal requerido para dicho nombramiento.**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30957

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO
PROGRESIVO COMO MÍNIMO DEL
VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y
AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD
QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1153 TUVIERON
VÍNCULO LABORAL Y FUERON IDENTIFICADOS
EN EL MARCO DE LA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL NONAGÉSIMA
OCTAVA DE LA LEY 30693**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente ley es propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Es publicado en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley. Dicho reglamento desarrolla los plazos, requisitos y condiciones para el nombramiento del personal de la salud comprendido en la presente ley.

SEGUNDA. Conformación de comisión sectorial

Dispónese la conformación de una comisión sectorial, la misma que se sujeta a lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual se encarga tanto de revisar el nombramiento del personal de salud bajo contrato de locación de servicios que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraba con contrato vigente; como de proponer al Ministerio de Salud, en un plazo de 90 días calendario, el marco legal requerido para dicho nombramiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a la segunda disposición completaria y final de la Ley N° 30957, se emitió la Resolución Ministerial N° 630-2019/MINSA, conformando la citada Comisión Sectorial, la misma que, emitió un Informe Final, cuya PEA actualizada posteriormente se estima que el número de locadores de servicios reportados por las unidades ejecutoras asciende a 5710, de los cuales 159 son médicos, 2106 otros profesionales de la salud, 2032 técnicos asistenciales y 513 auxiliares asistenciales, siendo el costo anual de la valorización principal de los potenciales nombramientos ascendente a S/ 222 412 589.00.

Con **Nota Informativa N° 705-2019-OGGRH/MINSA**, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos eleva e **Informe 746-2019-EPP-OARH/MINSA**; en la cual concluye que la cantidad referencial de locadores de servicios es de 5 710 PEAS, validas por la Dirección General de Personal de la Salud como por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, como órganos responsables de dicha información y cuyo costo estimado asciende S/ 222 412 589.00.

Con **informe N° 1429-2021-OGAJ/MINSA**, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA como órgano de asesoramiento normativo concluye que la Propuesta de marco legal es APTA.

Estando al informe se afirma que existe un precedente legal a través del cual el Ministerio de Salud ha podido efectuar, en los casos antes señalados, el nombramiento de profesionales de la salud; para aquellos que realizaban servicios bajo la modalidad de contratos de Servicios No Personales (SNP) ejecutados en los Comités Locales de Administración en Salud (CLAS) y, que, por un criterio de equidad, no discriminación e igualdad, fueron considerados en el proceso de nombramiento progresivo realizado en su oportunidad.

Exoneración de la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la ley N° 31638 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023

A fin de efectuar el nombramiento de hasta el veinte por ciento 20% del referido personal de la salud, en el presente año fiscal, se requiere que las entidades comprendidas en los alcances del proyecto de Ley sean exoneradas de la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Cabe precisar que el nombramiento del porcentaje restante se efectuara de manera progresiva en los años fiscales siguientes a razón del veinte 20% por cada año fiscal a fin de dar sostenibilidad al nombramiento del personal bajo contrato de locación de servicios a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153. En la misma modalidad que venía nombrado el MINSA desde el año 2014.

En relación a las modificaciones presupuestarias autorizadas por el proyecto de ley

En atención a las restricciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023 no se podrían realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por lo que se requiere la exoneración de lo dispuesto en los numerales 9.1 del artículo 9 de la citada ley, para lo cual se requiere de una norma con rango de ley que autorice al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como el nivel institucional entre entidades.

Gestionar y actualizar los Documentos de Gestión Institucional

Cabe precisar que, el Ministerio de Salud, los Organismos Descentralizados y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, cuentan con plazas o puestos aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como también se gestione la incorporación o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma legal del ordenamiento jurídico nacional encontrándose dentro de los alcances de la Constitución Política, tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que tiene por objeto el nombramiento progresivo de los servidores públicos asistenciales de salud que se encuentran en condición de contratados bajo el amparo de Locación de servicios. Es hacer justicia conforme lo dispone la Constitución Política del Perú.

Con la aprobación del presente proyecto de Ley se incorporará a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Ministerio de Salud, contratados bajo la modalidad de contratos de Servicios No Personales (SNP), incluyendo a aquellos que prestaron servicios en los Comités Locales de Administración en Salud (CLAS), a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, a la carrera administrativa de manera progresiva; para ello deberán reunir ciertos requisitos, entre los que se encuentra principalmente, el periodo de contratación en el establecimiento de salud, el cual podía ser de forma continua o no consecutiva; lo que permitirá a estos profesionales acceder al beneficio excepcional de nombramiento al ser un elemento fundamental de reforma

en el sector salud, generando motivación y compromiso, así como el desarrollo personal y profesional.

Finalmente, la propuesta normativa beneficiara a una importante cantidad de servidores que durante años estuvieron realizando labor asistencial y no fueron nombrados por no contar con un marco legal que les permita acceder a dicho beneficio; por lo que, su aprobación contribuirá a la mejora en las condiciones de trabajo, así como a la reducción de la brecha entre la oferta y la demanda de los servicios de salud.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Comisión Sectorial constituida mediante Resolución Ministerial N° 630-2019/MINSA, identificado y cuantifico a los servidores contratados en el sector salud, concluyendo que el nombramiento de la PEA es aproximadamente llega a 5,170 beneficiarios, entre profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se encontraban prestando servicios en la condición de locadores de servicios, cuyo costo anual asciende a la suma aproximada de S/ 289 899 304,00 (Doscientos ochentainueve millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos cuatro y 00/100 Soles).

El financiamiento de la medida se encontrará sujeto a la disponibilidad del presupuesto institucional de las entidades que forman parte del presente Proyecto de Ley, siempre y cuando evidencien créditos presupuestarios disponibles en sus proyecciones de gasto de la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y de corresponder con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N°

1440.

Tal como se detalla a continuación en el presente cuadro:

GRUPO OCUPACIONAL	Cantidad	MONTO (*) 1er.NIVEL	COSTO (**) ANUAL	(***) OCASIONAL	TOTAL
MEDICO	1,059	6,134.00	85,933,044	1,059,000	86,992,044
OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD	2,106	4,224.00	117,680,016	2,106,000	119,786,016
TECNICO ASISTENCIAL	2,032	2,405.00	64,648,620	2,032,000	66,680,620
AUXILIAR ASISTENCIAL	513	2,347.00	15,927,624	513,000	16,440,624
TOTAL	5,710		284,189,304	5,710,000	289,899,304

(*) Nueva valorización principal aprobada con DS.245-2022-EF

(**) Valorización principal + EsSalud + SCTR

(***) Bonificación por Escolaridad + Aguinaldos

Personal asistencial que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 se encontraba en condición de locador de servicios, se proyecta que el costo anual por tramo será el siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	TRAMO I		TRAMO II		TRAMO III		TRAMO IV		TRAMO V		TOTAL	
	Cantidad	COSTO ANUAL	Cantidad	COSTO ANUAL	Cantidad	COSTO ANUAL	Cantidad	COSTO ANUAL	Cantidad	COSTO ANUAL	Cantidad	COSTO ANUAL
MEDICO	212	17,398,609	212	17,398,609	212	17,398,609	212	17,398,609	211	17,397,608	1,059	88,992,044
OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD	421	23,957,003	421	23,957,003	421	23,957,003	421	23,957,003	422	23,958,004	2,106	119,786,016
TECNICO ASISTENCIAL	406	13,335,724	406	13,335,724	406	13,335,724	406	13,335,724	408	13,337,724	2,032	66,680,620
AUXILIAR ASISTENCIAL	103	3,288,525	103	3,288,525	103	3,288,525	103	3,288,525	101	3,286,524	513	16,440,624
TOTAL	1,142	57,979,861	1,142	57,979,861	1,142	57,979,861	1,142	57,979,861	1,142	57,979,860	5,710	289,899,304

IV.- VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Se vincula con las políticas siguientes:

Decima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Decima Tercera: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
Decima Cuarta: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

ANEXOS:

- Informe final de la Comisión Sectorial creada por Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA, proponiendo el nombramiento y acompaña el Proyecto de Ley.

26 MAR. 201

RECEBÍ

HORA: 19:00 FIRMA:

INFORME FINAL

COMISIÓN SECTORIAL CREADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2018/MINSA

A : Señor ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

Asunto : Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Referencia : Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA

Fecha : 26 de marzo de 2018

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0009-2018/MINSA, que crea la Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dentro del plazo legal hacerle llegar el informe final que contiene la propuesta del marco legal para la solución integral del personal de la salud no considerado en los últimos procesos de nombramiento.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.
- 1.2 A través del literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector público para el año 2014, se exceptúa de la prohibición de ingreso de personal en el sector público, al nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
- 1.3 El artículo 8, numeral 8.1, literal g), de la Ley N° 30281, incluyó a las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el proceso de nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre del 2014, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014".

1.5 Mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud-CLAS, dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

1.6 En los años 2015, 2016 y 2017, las respectivas leyes anuales de presupuesto autorizaron proseguir con el proceso de nombramiento, a razón de 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 por año, incluyendo también a los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), culminándose en el presente año 2018:

Cuadro 1
PEA nombrada en los últimos procesos de nombramiento

AÑO	PEA Nombrada
2014	7,892
2015	8,494
2016	8,371
2017	7,784
2018 1/	5,076
TOTAL	37,617

1/ Estimación de PEA a ser nombrada en 2018, según listado publicado en: www.minsa.gob.pe, en el marco del artículo 8 de la Ley N° 30693.

1.7 No obstante ello, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos advirtió que en los años que ha venido ejecutándose el nombramiento, existe personal de la salud que no fue considerado en el mismo, identificándose los siguientes motivos:

- > Personal asistencial declarado apto en el año 2014, que no se presentaron en el proceso para el año 2015.
- > Personal calificado como apto en el proceso del año 2014, que en el año 2015 se presentaron y fueron declarados como "no apto".
- > Personal que no fue calificado como "apto" en los procesos de los años 2014 y 2015, debido a errores y/u omisiones de orden administrativo (p. e.: presentar copia simple de contrato, no contar con currículo en el área de legajos, no contar con constancia de habilitación, licencia por capacitación, no presentar título de profesión, licencia por maternidad, error de computo de fecha, etc.).
- > Personal que presentó la documentación en unidades ejecutoras diferentes a las que venían prestando servicios durante el proceso 2015.
- > Personal que no se presentó en los procesos de nombramiento 2014-2015.

1.8 Teniendo en cuenta esta situación, a través de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se dispuso, la conformación de una Comisión Sectorial encargada de revisar los últimos procesos de nombramiento del personal de salud con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en dichos procesos de nombramiento, así como de proponer al Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, el marco legal que corresponda para la solución integral del personal de salud no considerado en los mencionados procesos de nombramiento. Las medidas que proponga la citada comisión se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

1.9 En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, mediante Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA, de fecha 08 de enero de 2018, se conformó la Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud, en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la revisión de los últimos procesos de nombramiento del personal de la salud, en adelante "LA COMISIÓN", con la finalidad de identificar, de ser el caso, a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral con la entidad que correspondiera conforme a la norma de nombramiento vigente, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en dichos procesos de nombramiento; con un plazo de vigencia de setenta (70) días calendario contado desde su instalación (hasta el 26 de marzo de 2018).

1.10 Dentro del plazo otorgado en la Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA, con fecha 15 de enero de 2018 se instaló LA COMISIÓN, conformada por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

- Señora Elika Patricia Chang Romero, representante del Despacho Ministerial de Salud, quien la presidirá.
- Señor Diego Ernesto Tolmos Saponara, representante de la Secretaría General.
- Señor Efraín Vilca Sosa, representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Señor Ciro Ginard Echegaray Peña, representante de la Dirección General de Personal de la Salud.
- Señora Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Señor Víctor Freddy Bocangel Puclla, representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Miembros alternos:

- Señor Luis Robles Guerrero, representante de la Secretaría General.
- Señor Moisés Danilo Flores León, representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Señor Rayú Álvarez Niño de Guzmán, representante de la Dirección General de Personal de la Salud.
- Señor Marco Antonio Rivera Obando, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Señor Oswaldo Jaime López Egusquiza, representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

1.11 Mediante Acta N° 2 de fecha 23 de enero de 2018, LA COMISIÓN para el cumplimiento del encargo realizado mediante Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA, aprobó los siguientes instrumentos:

- Lineamientos para la revisión de los procesos de nombramiento con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y no fueron incluidos en dichos procesos de nombramientos.
- Plan y Cronograma de trabajo de la Comisión Sectorial¹.

¹ Con un plazo de vigencia de hasta setenta (70) días calendario contado desde su instalación (del 15 de enero al 26 de marzo de 2018).

- 1.12 LA COMISIÓN fue recompuesta con fecha 05 de febrero de 2018, respecto a los representantes de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, acreditando al señor Edward Enrique Polo Santisteban como miembro titular de LA COMISIÓN quien se desempeñará como Secretario Técnico y al señor Luis Edmundo San Martín Barrientos, como miembro alterno.

II. ANÁLISIS:

SOLICITUDES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN SECTORIAL

- 2.1 Previamente a la estimación del personal de la salud que no fueron incluidos en los últimos procesos de nombramiento del Ministerio de Salud, cabe precisar que durante la vigencia de LA COMISIÓN se recibieron las visitas de Congresistas de la República, Sindicato de Trabajadores Contratados del Sector Salud de Arequipa - SITRACOSECSA y Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, quienes solicitaron en reiteradas oportunidades la incorporación al nombramiento del personal de la salud contratado bajo la modalidad de "Servicios no Personales" así como al Personal Administrativo, remitiendo para ello, diversos escritos, solicitando lo antes descrito, conforme se detalla:

Oficio N° 103-2017-2018/MLS-CR	Del Señor Mártires Luizana Santos, Congresista de la República	Remitió aportes al marco legal para el nombramiento de los trabajadores contratados por servicios no personales del sector salud.
Oficio 013-2018-SUT-HRDLMCH/JD	Del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" - Chiclayo.	Solicitan que los choferes, vigilantes, trabajadoras de servicio de limpieza, transporte, mantenimiento, lavandería, estadística, admisión, cajeros y otros sean considerados como trabajadores asistenciales.
Oficio N° 0652-DC/STB/515-2017-2018	Del señor Segundo Tapia Bernal Congresista de la República.	Quien traslada el pedido de los representantes nacionales del sindicato de trabajadores contratados del sector salud de Arequipa SITRACOSECSA, quienes solicitan que los trabajadores contratados bajo la modalidad Servicios No Personales, sean incluidos en el marco legal propuesto por la comisión sectorial.
Oficio N° 555-2017-2018-GTZ/CR	Del señor Giler Trujillo Zegarra Congresista de la República.	Quien traslada el pedido de los representantes nacionales del sindicato de trabajadores contratados del sector salud de Arequipa SITRACOSECSA-Arequipa quienes solicitan la inclusión del Personal contratado por su sector bajo la modalidad de Servicios No Personales.
Oficio N° 163-2017-2018/AMCH-CR	De la señora María Choquehuanca de Villanueva, Congresista de la República	Quien traslada el pedido de los representantes nacionales del sindicato de trabajadores contratados del sector salud de Arequipa SITRACOSECSA-Arequipa quienes solicitan la inclusión del Personal contratado por su sector bajo la modalidad de Servicios No Personales.
Oficio N° 0110-2018-SITRACOSECSA-AREQUIPA	Del Sindicato de Trabajadores contratados de Arequipa SITRACOSECSA	Quienes remitieron 77 expedientes de personal de la salud contratado bajo la modalidad de "Servicios no Personales" solicitando considerar vínculo laboral por desnaturalización de contrato por servicios no personales que laboran en los CLAS y Evaluar Información Remitida.

- 2.2 Que, siendo el pedido de comprender al personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, dentro de los alcances del marco normativo a proponer por la Comisión Sectorial, se debe precisar que dicha modalidad contractual es regulada por el Código Civil, en el literal a) del artículo 1756° y 1764°, y como tal, es de naturaleza civil; y tanto el Ministerio de Salud (MINSA), así como sus órganos desconcentrados, recurrieron a ésta figura, cuando se requería la prestación de servicios de personas naturales, por un determinado tiempo y de forma independiente.

- 2.3 Para efectuar la contratación bajo esta modalidad (locación de servicios), las entidades siguieron los procedimientos de la derogada Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, y de sus normas modificatorias y sustitutorias. Bajo ese marco legal, el MINSA y sus órganos descentralizados llevaron adelante los procesos de selección y se adjudicó la buena pro en favor de quienes, luego, suscribieron los respectivos contratos SNP.

- 2.4 Ante la solicitud de diversos Congresistas de la República, Sindicatos de Trabajadores Contratados del Sector Salud de Arequipa - SITRACOSECSA y Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, detallados en el numeral 2.1 del

presente informe, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA² realizó la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR³ en el siguiente contexto: "Si el término 'vínculo laboral' señalado en la *Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693*, puede incluir a las personas que prestan servicios no personales mediante contratos de locación de servicios por varios periodos."

- 2.5 Sobre el particular, mediante el Informe Técnico N° 421-2018-SERVIR/GPGSG, la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, absolvió la consulta precisando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que los contratos de locación de servicios no generan vínculo laboral entre la persona y la entidad contratante, se concluye que el personal de la salud que a la fecha de la entrada en vigencia del D.L. N° 1153 desarrollaba labores bajo locación de servicios, no se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la LPSP 2018, pues esta exige como requisito el haber contado con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia del citado decreto legislativo". (Énfasis agregado).

- 2.6 Asimismo, dicho informe precisa:

"La Comisión Sectorial a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la LPSP 2018, al momento de realizar la revisión de los procesos de nombramiento, deberá tener presente las siguientes situaciones con respecto a los casos de desnaturalización de los contratos de locación de servicios:

- a) Sólo se encontrarían dentro de los alcances de lo dispuesto en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la LPSP 2018, aquellos servidores a los que se hubiera reconocido la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios mediante sentencia judicial firme reconociendo la existencia de un vínculo laboral cuya fecha de inicio fuera anterior a la fecha de entrada en vigencia del D.L. N° 1153.*
- b) No se encuentran dentro de los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la LPSP 2018, aquellos servidores a quienes mediante resolución judicial firme se les hubiera reconocido la existencia de vínculo laboral cuya fecha de inicio fuera posterior a la fecha de entrada en vigencia del D.L. N° 1153."*

- 2.7 Asimismo, es preciso indicar que los Lineamientos para los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018, aprobados por el Ministerio de Salud, establecieron de modo expreso que no se encuentran comprendidos en el proceso de nombramiento, entre otros, el personal contratado por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios, como es el caso de los locadores de servicio o SNP.

- 2.8 Por ello, y según lo establecido en Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 30693, se ha identificado solo a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral, en la condición de contratados bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración en Salud CLAS, que cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el proceso de nombramiento y no fueron incluidos en dichos procesos.

- 2.9 Sin perjuicio, de todo lo expuesto, considerando que conforme se detallan en los documentos remitidos a LA COMISIÓN en el numeral 2.1 del presente informe, LA COMISIÓN recomienda que la incorporación mediante nombramiento al personal de salud contratado bajo la

² A través del Oficio N° 400-2018-OGGRIH/MINSA de fecha 08 de febrero de 2018, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por especial encargo de la Comisión, "Si el término 'vínculo laboral' señalado en la *Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693*, puede incluir a las personas que prestan servicios no personales mediante contratos de locación de servicios por varios periodos."

³ Como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado.

modalidad de "Servicios no Personales", sea evaluada por los órganos técnicos del Ministerio de Salud, a fin que, de ser el caso, los mismos propongan el marco legal que corresponda.

2.10 Respecto la inclusión de personal administrativo, cabe señalar que las leyes de presupuesto desde el año 2014 autorizaron únicamente el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, definidos a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153. En ese orden de ideas, el personal administrativo no se encuentra comprendido en los procesos de nombramiento autorizados por las leyes de presupuesto del sector público.

2.11 Asimismo, la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que dispone la conformación de la presente Comisión Sectorial, le encarga revisar los últimos procesos de nombramiento de la personal de la salud con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en dichos procesos.

2.12 Al respecto, las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, fueron fijados a través de los lineamientos que se aprobaron en cada ejercicio fiscal a partir del año 2014, los cuales expresamente señalan como uno de los requisitos mínimos para postular a los procesos de nombramiento el ser personal de la salud según lo señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, es decir, tener la condición de profesional de la salud o técnico o auxiliar asistencial de la salud y desarrollar funciones en los campos de la salud individual o salud pública.

ESTIMACIÓN DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LOS ÚLTIMOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD

2.13 En cumplimiento con los acuerdos establecidos por la Comisión Sectorial creada por Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA, mediante los Informes N° 135 y 150-2018-EPP-OARH-OGGRH-MINSA, la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado lo siguiente:

2.13.1 Mediante Circular N° 011-2018-OGGRH-OARH-EPP/MINSA solicitó a las unidades ejecutoras de salud a nivel nacional la relación nominal del personal de la salud (Profesional de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud que se encuentren en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado) que tuvieron vínculo laboral a la entrada de vigencia Decreto Legislativo N° 1153, en la condición de contratos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el proceso de nombramiento y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento 2014 y 2015, teniendo como fecha de entrega el 16 de febrero de 2018, debiendo cursar la Información en medio físico y magnético (versión Excel) y por correo electrónico.

2.13.2 El 98% de las Unidades Ejecutoras cumplieron con el envío de la información de manera virtual. Solo 3 unidades ejecutoras no han remitido el listado a la fecha de emisión del presente informe, las cuales se describen en la tabla 1.

Tabla 1
Unidades Ejecutoras que no remitieron información

Pliego	Unidad Ejecutora
Gobierno Regional Lambayeque	400-Salud Lambayeque
Gobierno Regional Junín	400-Dirección Regional de Salud Junín
Gobierno Regional Ucayali	403-Dirección de Red de Salud N° 3-Atalaya

2.13.3 Durante la etapa de revisión y organización de la información se observó lo siguiente:

- Relación Nominal del personal remitida por correo electrónico o CD, no coincide con la información impresa.
- Relación Nominal del personal, con errores de datos personales, lo cual dificulta la verificación masiva de la información.
- Relación Nominal del personal, sin especificar el Régimen.
- Relación Nominal de personal nombrado en los procesos anteriores, identificados a través de los cruces de información con la base de datos del nombramiento.
- Relación Nominal de personal con cargos no establecidos en Decreto Legislativo N°1153, los cuales estaban además clasificados como "Técnico Asistencial" y "Auxiliar Asistencial".
- Personal de la salud considerado por medida cautelar y proceso judicial iniciado.

2.14 Mediante Memorando N° 555-2018-OGRRH/MINSA, de fecha 7 de marzo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Personal de la Salud la información correspondiente a las PEAS remitidas por las unidades ejecutoras correspondiente a los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, que tuvieron vínculo laboral a la entrada en vigencia Decreto Legislativo 1153, en la condición de contratados bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo 728 de las Comunidades Locales de Administración en Salud CLAS, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el proceso de nombramiento y no fueron incluidos en los últimos procesos de nombramiento del MINSA, para su revisión correspondiente; asimismo, se precise la PEA que será tomada en consideración por parte de la Comisión Sectorial creada por Resolución Ministerial N° 009-2018/MINSA.

2.15 Mediante Memorandum N° 267-2018-DG-DIGEP/MINSA de fecha 14 de marzo de 2018, la Dirección General de Personal de la Salud remitió la información correspondiente a la validación de los cargos de la PEA del personal de la salud que no habrían sido incluidos en los últimos procesos de nombramiento del MINSA, según Cuadro siguiente:

Cuadro 2

Grupo Ocupacional	PEA
Médico	1,391
Otros profesionales de la salud	5,216
Técnicos asistenciales	3,873
Auxiliares asistenciales	631
Administrativos	659
No específica	278
Total	12,048

2.16 Mediante Informe N° 017-2018-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de 15 de marzo de 2018, la Dirección General de Personal de la Salud remite la validación detallada de la PEA del personal de la salud que no habrían sido incluidos en los últimos procesos de nombramiento

del MINSA a nivel nacional, con la finalidad de validar si la PEA y los cargos asistenciales corresponden al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153. La PEA remitida fue de 12,048 PEAS; y finalizado el proceso de validación, se determinó que 11,111 PEAS son asistenciales y 937 PEAS corresponden a cargos administrativos y no especificados.

CUADRO 3

Grupo Ocupacional	PEA
Médico	1,391
Otros profesionales de la salud	5,216
Técnicos asistenciales	3,873
Auxiliares asistenciales	631
Administrativos	659
No específica	278
Total	12,048

- 2.17 Producto de la validación de las 11,111 PEAS asistenciales con las bases de datos de los procesos de nombramiento 2014-2018, se identificó que 4,628 PEAS estaban incluidas en las bases de datos de los procesos de nombramiento 2014-2018 y 6,483 PEAS no estaban consideradas en los listados nominales de los mencionados procesos, que son las que conforman el listado nominal de las PEAS APTAS para conformar la PEA no considerada en los procesos de nombramiento de los años 2014 a 2018.

CUADRO 4

Grupo Ocupacional	PEA
Médico	1003
Otros profesionales de la salud	2633
Técnicos asistenciales	2306
Auxiliares asistenciales	541
Total	6,483

- 2.18 De otro lado, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 032-2015-SA dispuso como requisito:

«[...] Para el caso de la experiencia laboral general, el personal de la salud debe demostrar como mínimo:

- Profesionales de salud: 2 años.
- Técnicos y Auxiliares asistenciales: 1 año

En ambos casos se considera como fecha de corte para el cómputo, la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo [...]

- 2.19 De la revisión de este párrafo de los lineamientos aprobados en el año 2015, se desprende que, los servidores que presentaron sus solicitudes en dicho período debían cumplir con estos requisitos al 3 de octubre de 2015; lo que podría haber originado una distorsión entre la PEA calculada en el año 2015 y la PEA que cumplía con los requisitos para el nombramiento en ese mismo año.

2.20 Es necesario precisar que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2010/MINSA, el Ministerio de Salud ha estimado la PEA del personal de la salud que tuvo vínculo laboral a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, en 42,765.

2.21 Durante los Procesos de Nombramiento 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha nombrado a un total de 32,541 profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y en el 2018 se estima que el personal a ser nombrado alcanzará la cantidad de 6,076, totalizando 37,617 servidores nombrados entre los años 2014 y 2018. Asimismo, para el personal que no ha sido incluido se ha calculado que serán 6,483, lo que origina que el personal a ser nombrado en virtud a las leyes de presupuesto 2014 al 2018, podría llegar hasta 44,100.

COSTO ESTIMADO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD NO INCLUIDO EN LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO 2014-2018

2.22 La Dirección General de Personal de la Salud mediante el Informe N° 017-2018-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA, ha realizado la proyección de los costos para las 6,483 PEAS asistenciales validadas como aptas, considerando la valorización principal (incluida las cargas sociales), los bonos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1153, y por concepto de guardias, se calculó un total anual DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 294 184,693.00).

Grupo Ocupacional	PEA	Valorización Principal Anual (S/)	Costo Anual Bonos (S/)	Costo Anual Guardias (S/)	Monto Total Anual (S/)
Médico	1,003	61,829,935.00	7,794,730.92	6,828,863.52	76,453,529.44
Otros profesionales de la salud	2,633	88,503,029.00	10,723,535.52	18,729,439.20	126,956,003.72
Técnicos asistenciales	2,306	54,571,490.00	13,178,037.60	6,914,367.12	74,663,894.72
Auxiliares asistenciales	541	12,633,973.00	1,923,564.12	1,553,727.48	16,111,264.60
Total General	6,483	217,538,427.00	42,619,868.16	34,026,397.32	294,184,692.48

2.23 Precisando además, que de acuerdo a los procesos de nombramiento de los años 2014- al 2018, el costo diferencial para financiar las plazas del personal a nombrarse, es del 65% del costo total de la plaza. Por tanto, realizando los cálculos correspondientes, el costo total anual que demandaría el financiamiento de las PEAS no consideradas (excluidas) en los procesos de nombramiento, equivalen a un monto total de S/ 191 220 050.00, el mismo que será financiado con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

2.24 Al respecto, la información alcanzada por la Dirección General de Personal de la Salud, a través del Informe N° 017-2018-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA, fue remitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para opinión, según su competencia.

2.25 Mediante Informe N° 112-2018-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió su opinión favorable, señalando que en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, en la fuente de financiamiento 1, recursos ordinarios, del Pliego 11, Ministerio de Salud, se han previsto recursos hasta por la suma de S/ 10 000 000.00, para la implementación del proyecto de norma al que hace referencia la noagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30093, recomendando además que el nombramiento se realice de manera progresiva, señalando lo siguiente:

Enfermedades reventón, a realizar modificaciones presupuestarias durante el año fiscal 2018, a realizar modificaciones presupuestarias programáticas, con cargo a su presupuesto institucional, para el mencionado vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos en dichos procesos.

Para tal efecto, dichas entidades quedan exoneradas de las restricciones establecidas en los numerales 9.1, 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo XXX.- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud

Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus Organismos Públicos y de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento del personal que no fueron incluidos en dichos procesos.

Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo XXX.- Del Nombramiento

XXXA.- Autorízase el nombramiento del 25% de la PEA definida a la fecha de la entrada en vigencia del Informe de la Comisión Sectorial, dispuesto por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, del personal que tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en dichos procesos.

XXXB.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del proyecto de ley, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

2.1 Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto, manifiesta que de la revisión efectuada a la documentación alcanzada, así como a la proyección de gastos 2018 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales respecto al presupuesto institucional aprobado para la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, se cuenta con saldos disponibles hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, las mismas que permitirían atender el financiamiento de la propuesta de norma para el nombramiento del personal excluido.

MARCO LEGAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL DE SALUD EXCLUIDO EN LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO

Opinión remitida por la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Planeamiento, Estrategia y Modernización, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dentro del plazo legal LA COMISIÓN ha elaborado un Proyecto de Ley para la solución integral del personal de salud no considerado en los procesos de nombramiento del personal de la salud con el siguiente objeto:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase durante los años 2018 y 2019 el nombramiento gradual y progresivo de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), que tuvieron vínculo laboral a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento efectuados por el sector Salud en el marco de las Leyes N° 30114, 30281, 30372, 30518 y 30593."

- 2.27 Anteproyecto de ley que fue remitido Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal, en el marco de sus competencias, quienes a través del Informe 157-2018-OGAJ/MINSA emitieron opinión favorable.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Habiéndose recibido las listas nominales de las unidades ejecutoras a nivel nacional y finalizado el proceso de validación, se determinó que 11,111 PEAS son asistenciales, de los cuales 6,483 PEAS no estaban consideradas en los listados nominales de los procesos de nombramiento de los años 2014 a 2018, conformando el listado nominal de las PEAS APTAS no consideradas en los procesos de nombramiento de los años 2014 a 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	PEA
Médico	1003
Otros profesionales de la salud	2533
Técnicos asistenciales	2306
Auxiliares asistenciales	541
Total	6,483

- 3.2 Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2.1 al 2.12, dentro de la PEA establecida en el párrafo precedente, no se encuentran considerados el personal administrativo ni el personal de salud contratado bajo la modalidad de "Servicios no Personales", toda vez que i) de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos que se aprobaron en cada ejercicio fiscal a partir del año 2014, que expresamente señalaron como uno de los requisitos mínimos para postular a los procesos de nombramiento el ser personal de la salud⁴; y, ii) así como el Informe Técnico Técnico N° 421-2018-SERVIR/GPGSC, la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad nacional del Servicio Civil - SERVIR, que señala que el personal de salud contratado bajo la modalidad de "Servicios no Personales" no se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la LPSP 2018.

- 3.3 La Dirección General de Personal de la Salud ha realizado la proyección de los costos para las 6,483 PEAS asistenciales validadas como aptas, considerando la valorización principal (incluida las cargas sociales), los bonos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1153, y por concepto de guardias, calculando un total anual DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 294 184,693.00).

- 3.5 De acuerdo a los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018, el costo diferencial para financiar las plazas del personal a nombrarse, es del 65% del costo total de la plaza. Por tanto, realizando los cálculos correspondientes, el costo total anual que demandaría el

⁴ según lo señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, es decir, tener la condición de profesional de la salud o técnico o auxiliar asistencial de la salud y desarrollar funciones en los campos de la salud individual o salud pública

financiamiento de las PEAS no consideradas (excluidas) en los procesos de nombramiento, equivalen a un monto total de S/. 191 220 050.00.

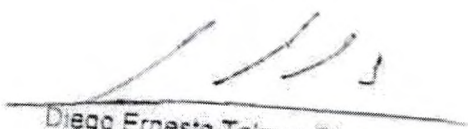
IV. RECOMENDACIONES

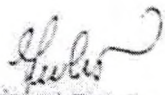
- 4.1 Considerando que conforme se detallan en los documentos remitidos a LA COMISIÓN en el numeral 2.1 del presente informe, se recomienda que la incorporación mediante nombramiento al personal de salud contratado bajo la modalidad de "Servicios no Personales", sea evaluada por los órganos técnicos del Ministerio de Salud, a fin que, de ser el caso, los mismos propongan el marco legal que corresponda.
- 4.2 Se recomienda proponer al Poder Ejecutivo el marco legal adjunto al presente informe.

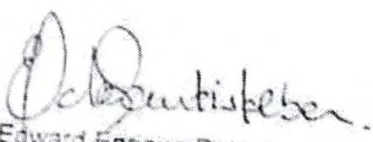
Es todo cuanto tenemos que informar.

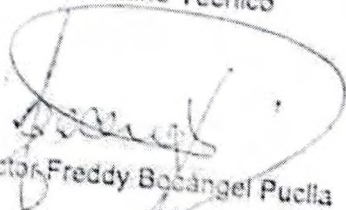
Atentamente,

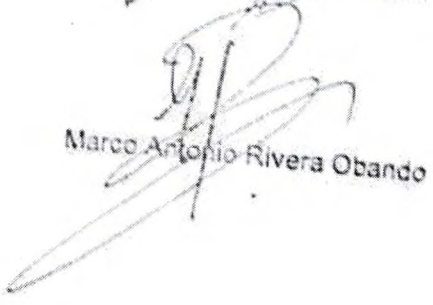

Erika Patricia Chang Romero
Presidente


Diego Ernesto Toimos Saponara


Ciro Guinard Echegaray Peña


Edward Enrique Polo Santisteban
Secretario Técnico


Victor Freddy Bocangel Puella


Marco Antonio Rivera Obando

ANEXOS

COMISION SECTORIAL CREADA CON LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 0009-2018/MINSA

1. ANTEPROYECTO DE LEY Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
2. ACTAS DE LA COMISIÓN (7 ACTAS)
3. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE MIEMBROS DE LA
COMISIÓN
4. INFORMES REMITIDOS POR LAS OFICINAS Y DIRECCIONES
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTA REMITIDA A SERVIR
6. OTROS DOCUMENTOS REMITIDOS A LA COMISIÓN



CONGRESO
REPUBLICA

CARGO

Lima 07 de Noviembre del 2018

OFICIO N° 176 - 2018-2019 /RAN-CR

Señora
SILVIA ESTHER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801- Jesús María - Lima
Presente.-

REFERENCIA: OFICIO N° 043-2018

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial y respetuoso saludo, asimismo sirva el presente para trasladar el documento remitido por la Sra. Rita Palacios Narvaja identificada con DNI N° 44114783 y Presidenta del Colectivo de Excluidos al Nombramiento en el cual solicita viabilizar el cumplimiento de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.

En tal sentido, se solicita se informe de lo actuado, de conformidad con el artículo 96° de la Constitución Política del Perú, y al inciso b) del artículo 22° y artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradecimiento la atención que brinde al presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Congresista de la República

RAN/cor